

MUNICIPIO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Penjamillo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales

ALCANCE

Universo	107,701,738	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	94,253,475	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	13,448,263	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	13,448,263	Pesos
Muestra Auditada	7,037,608	Pesos
Representatividad de la muestra	52	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 12 millones 370 mil 347 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 6 millones 857 mil 152 pesos, que representa un 55 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3 Constatar que la Entidad Fiscalizada realizara pagos por concepto de Servicios Personales soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina.
- 4.1.4 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5 Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación, como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		
2		

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 y escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos

Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los registros contables e Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, efectuó erogaciones pagadas con Recursos Propios por la cantidad de 70 mil pesos, por la adquisición de un módulo para la producción de alimento de ganado, el cual no fue incorporado al inventario físico registrado contablemente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 70 párrafo penúltimo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *“Si nos vamos a la litis de lo que contablemente se registró nos vamos a dar cuenta que desde origen está mal contabilizado pues el COG que se utilizó fue el 33304-1 Otros Servicios Profesionales que nada tiene que ver con lo que se adquirió pues debería de haberse registrado como un subsidio y hay que recordar que los subsidios si están contemplados en propia de Ley de Contabilidad Gubernamental nos permite realizar entrega de subsidios o apoyos tal y como lo manifiesta la propia Ley en su Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo...”*

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **01**; sin embargo y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 01**:

Se recomienda se incorporen las adquisiciones a la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que



presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis de las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 y a la página oficial de internet: <https://www.penjamillo.gob.mx>, se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó las Notas de acuerdo a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Que en lo que corresponde al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 concretamente a los informes del Tercero y Cuarto trimestres y la Cuenta Anual del 2024, las Notas a los Estados Financieros fueron elaboradas, presentadas y publicadas cumpliendo con los términos establecidos por el Consejo de Armonización Contable en todos y cada uno de los puntos señalados anteriormente, para lo cual se anexa impreso un extracto de las notas a los Estados Financieros de cada periodo donde se puede verificar el contenido de dicha información, indicando que es la misma información que se encuentra publicada en la página oficial de internet: <https://www.penjamillo.gob.mx/>”.*

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número 02; sin embargo y por el resultado que arrojo la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 02**:

Se recomienda se incorporen en las Notas a los Estados Financieros los Proceso de mejora y Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán

de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administran otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que existe un desfase entre el registro de los ingresos y la fecha de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como la falta de presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los eventos: I00010 y I00021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"Para dar contestación a esta observación preliminar quiero manifestar que si bien es cierto como lo es, también es cierto que lo que se trató de hacer fue la de cumplir con lo tipificado en la Ley que es la de emitir un comprobante Fiscal que de certeza que todos los ingresos se registraron contablemente además se cumplió con lo establecido en la propia Ley del*

Impuesto Sobre la Renta; que es la de emitir comprobantes fiscales por las transacciones realizadas y si en su momento el Servicio de Administración Tributaria nos realiza alguna responsabilidad la acataremos por lo pronto la Ley no, nos ha realizado responsabilidades por la emisión de comprobantes digitales fuera de los plazos establecidos en la Norma aunado a lo anterior nosotros como municipio estamos registrados ante el SAT como Personas Morales con Fines No Lucrativos; y la única obligación fiscal que tenemos es la de Retención de Impuesto Sobre la Renta y en relación con los eventos 100010 de fecha 15/01/2024 por la cantidad de 215 mil 565 pesos y el evento 100029 de fecha 30/01/2024 por la cantidad de 243 mil 503 pesos, estos se hacen entrega de la información requerida en medio magnético la cual se encuentra debidamente certificada por el secretario del H. Ayuntamiento”.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **03**; sin embargo y por el resultado que arrojo la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 03**:

Se recomienda se la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumpliendo con la temporalidad de su emisión.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.2. Se revisó que se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada pagó sueldos con Recursos Propios por la cantidad de 343 mil 936 pesos, de los cuales el sueldo no corresponde al tabulador, la categoría no se encuentra en el tabulador, así como, categorías duplicadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34 párrafo segundo, 73 Fracción VII, 122 párrafo segundo de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"En relación con esta observación quiero manifestar que no está fundada ni motivada por la razón que los nombres de los empleados no corresponden al puesto que les asignaron en la observación, con lo que se encuentra en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta que la publicación de los formatos; por lo que se **Elimina** la Observación Preliminar número 04.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada pagó sueldos de personal eventual con Recursos Propios por la cantidad de 41 mil 560 pesos, de los cuales no presentan los contratos correspondientes

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 50, 54 fracción III, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"En contestación a esta observación se presenta documentación de cada uno de los observados, así como también el oficio de alta que realizo Oficialía Mayor para darlos de alta en la Nómina".*

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentan los contratos del personal eventual cuyos sueldos se pagaron con Recursos Propios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M067/085/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se constató que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera; conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados no están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones pagadas con Recursos Propios por la cantidad de 20 mil pesos, de las cuales no presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que compruebe el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 86 fracción II párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria,

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"Para aclarar la presente Observación presento a usted la descarga en Excel donde se señala en la fila 125 ciento veinticinco del Excel los datos del XML, el RFC, Nombre del Emisor, Régimen Fiscal del Emisor, RFC del Receptor, código Postal del Receptor, Régimen del Receptor, uso de CFSI Receptor, Tipo Serie, Folio, Fecha, Subtotal, Descuento Total del Impuesto Trasladado, Nombre del Impuesto, total, UUID, Método de pago, forma de pago, Moneda, Tipo de Cambio, Versión Estado Estatus, Validación EFOS, Fecha de consulta y demás datos que se registran en el Excel; y también presento verificación del CFDI ante el Servicio de Administración Tributaria con lo cual se deja sin efecto esta observación."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta que la publicación de los formatos; por lo que se **Elimina** la Observación Preliminar número **06**.

6.1.2 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; correspondiente a las erogaciones del gasto y del cruce de información con el padrón de proveedores y/o contratistas autorizados para participar en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Entidad Fiscalizada, se conoció que los proveedores con quienes realizaron las adquisiciones de bienes y servicios, no se encuentran integrados en dicho padrón, así como la omisión en la celebración de contratos, por la cantidad de 267 mil 19 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 25 de la Ley Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 19 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"El pago realizado a Teléfonos de México SAB DE CV, corresponde al servicio telefónico de la presidencia municipal, servicio que consideramos de lo más común y estrictamente indispensable para la prestación de servicios y atención a la ciudadanía y que por su monto mensual no representa un exceso en la ejecución del gasto...Corresponde a pagos por viáticos nacionales por concepto de alimentación para el personal del ayuntamiento en el ejercicio de funciones de campo, supervisión y/o representación, en lugares distintos al de su adscripción, tal y como lo señala la normatividad vigente en el: ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO... Para lo cual anexamos al presente, los oficios de comisiones y comprobantes soporte de las operaciones con los prestadores de servicios que se señalan no están en el padrón de proveedores del municipio...Finalmente, se precisa que toda la documentación antes descrita se acompaña en formato digital, con el propósito de facilitar su revisión, análisis y archivo dentro del expediente administrativo correspondiente".*

Los argumentos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que con esto se pudo verificar cuales son los proveedores que no se encuentran integrados en el padrón, por la cantidad de 150 mil 390 pesos, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número **07**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M067/085/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; correspondiente a las erogaciones del gasto, se conoció que no cuenta con los contratos correspondientes a las adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios, por la cantidad de 18 mil 560 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 54, fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Se anexan los contratos por la prestación de los servicios contratados a los proveedores...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta que la publicación de los formatos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que se haya cumplido con la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 09

De la verificación de la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo la revisión, actualización y difusión durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024; toda vez que la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo fue el día 19 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"Para aclarar esta Observación Preliminar quiero manifestar que no se realizó la actualización y difusión de Bando de Gobierno Municipal en el primer bimestre es por la razón que el mismo auditor manifiesta que nosotros realizamos la actualización en el acta de sesión de ayuntamiento número 55 de fecha 28 de marzo de 2023 y fue publicado el día 19 de mayo de 2023, y no vimos la necesidad de realizar una actualización adicional".*

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **09**; sin embargo y por el resultado que arrojo la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se le dará seguimiento en cumplimiento al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que no se expidieron las Disposiciones administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"Se anexa el reglamento del comité de obra pública adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios de bienes muebles e inmuebles, al cual nos acogemos; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de julio del 2011"*.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **10**; sin embargo y por el resultado que arrojo la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 05**:

Se recomienda la actualización y su publicación de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

A lo antes recomendado, se le dará seguimiento en cumplimiento al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se realizaran las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la celebración de las Sesiones Ordinarias del ejercicio fiscal 2024, se conoció que no se realizaron en su totalidad, de acuerdo con la normativa aplicable, las cuales se describen a continuación: Septiembre/Primera quincena, Noviembre/Primera quincena y Diciembre/Primera quincena.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"Manifestamos que por desconocimiento se presentaron como extraordinarias; debiendo ser ordinarias, anexamos acta de cabildo de fecha 02 de septiembre 2024, debiendo ser ordinaria de la primera quincena de septiembre 2024; acta de cabildo de fecha 14 de noviembre 2024, debiendo ser ordinaria de la primera quincena de noviembre 2024; acta de cabildo de fecha 07 de diciembre 2024, debiendo ser ordinaria de la primera quincena de diciembre 2024"*.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **11**; sin embargo y por el resultado que arrojo la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la celebración las Sesiones Ordinarias de la Entidad Fiscalizada, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se le dará seguimiento en cumplimiento al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que no se presentó el Plan de Trabajo Anual ni los Informes Semestrales del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 68 fracción II, y 79 fracciones I y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, se exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **12**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 07**:

Se recomienda que se lleve a cabo la entrega del Plan de Trabajo Anual e Informes Semestrales de la Contraloría Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, la Entidad Fiscalizada no presentó la evidencia que demuestre el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, del Ejercicio Fiscal sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, se exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **13**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 08**:

Se recomienda que se lleve a cabo la entrega del funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación, como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, se exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **14**; sin embargo y por el resultado que arrojo la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación 09**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que se haya elaborado el Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



9.3.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, se publicó extemporáneamente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 11 de junio de 2024; así mismo no presenta oficio de solicitud al Periódico Oficial para su publicación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, se exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, que se verificó y está la evidencia donde consta que la publicación de los formatos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **15**.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025 y oficio número 268/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.



Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la omisión de presentar como evidencia documental los contratos de personal eventual y las adquisiciones de bienes o servicios con Proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores de la Entidad Fiscalizada, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con se incorporen las adquisiciones a la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles, en las Notas a los Estados Financieros los Proceso de mejora y Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable, la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumpliendo con la temporalidad de su emisión, la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, la actualización y su publicación de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, Se lleve a cabo la celebración las Sesiones Ordinarias de la Entidad Fiscalizada, conforme a la normativa aplicable, entrega del Plan de Trabajo Anual e Informes Semestrales de la Contraloría Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, entrega del funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y por la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán.

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente al Municipio de Panjamillo, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

